

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 1948

COMISION DE JUSTICIA

Impreso el día: 7 de febrero de 2007

Término del artículo 113: 16 de febrero de 2007

SUMARIO: Régimen de *Amicus curiae* o asistente oficioso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Regulación.

1. Vanossi. (1.144-D.-2006.)
2. Rodríguez (M. V.) y otros. (1.801-D.-2006.)

Dictamen de la comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Vanossi y de la señora diputada Rodríguez (M. V.) y otros señores diputados, por el que se regula el Régimen de *Amicus curiae* o asistente oficioso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha resuelto unificarlos en un solo dictamen; y ha tenido a la vista el expediente 4.524-D.-06 del señor diputado Canela; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado puede presentarse, en calidad de asistente oficioso, en toda causa judicial de interés público, que constituya una cuestión institucional relevante, y/o en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva. Su participación se limitará a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate. La presentación puede realizarse en cualquier instancia judicial con anterioridad al auto del juez que ordena la presentación de alegatos, si correspondiere, o al pase de las actuaciones a sentencia.

Art. 2° – Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no

tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. El asistente oficioso no reviste calidad de parte ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará honorarios ni está sujeta al pago de costas.

Art. 3° – El tribunal interviniente debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los asistentes oficiosos, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso. Las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del proceso. La no contestación no produce efecto jurídico alguno.

Art. 4° – El asistente oficioso debe constituir domicilio legal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal, y presentar un informe detallado y por escrito conteniendo como mínimo los siguientes puntos:

- a) En caso de informes especializados, la metodología utilizada y la información de respaldo para confeccionar su informe;
- b) Detalle completo de la/s persona/s físicas o jurídicas que financian su actividad y las fuentes de financiamiento de los últimos dos años.

Art. 5° – El juez no puede solicitar de oficio la intervención de un asistente oficioso en el proceso.

Art. 6° – En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el juez puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación. Esta resolución es irrecurrible.

Art. 7° – El juez puede declarar maliciosa o temeraria la conducta asumida en su presentación por el

asistente oficioso e imponerle una multa valuada entre el diez y el cincuenta por ciento del monto del objeto de la sentencia. En los casos en que el objeto de la pretensión no fuera susceptible de apreciación pecuniaria, el importe no puede superar la suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). La resolución debe notificarse por cédula y será apelable en los términos del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El recurso debe tramitar por incidente que no suspende el curso del proceso principal. La multa prevista en el presente artículo será destinada al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 12 de diciembre de 2006.

Luis F. Cigogna. – Pedro J. Azcoiti. – Nora N. César. – Marcela V. Rodríguez. – Alberto J. Beccani. – Paula M. Bertol. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Stella M. Córdoba. – Juan M. Irrazábal. – Carlos M. Kunkel. – José E. Lauritto. – Héctor P. Recalde. – Cristian A. Ritondo. – Carlos F. Ruckauf. – María A. Torrontegui. – Jorge R. Vanossi.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia, al considerar los proyectos de ley del señor diputado Vanossi y de la señora diputada Rodríguez (M. V.) y otros señores diputados, por el que se regula el régimen de *amicus curiae* o asistente oficioso ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha resuelto unificarlos en un solo dictamen; y ha tenido a la vista el expediente 4.524-D.-06 del señor diputado Canela y, luego de su exhaustivo análisis aconsejan modificar el presente proyecto y así despacharlo favorablemente.

Luis F. Cigogna.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

AMICUS CURIAE

Artículo 1° – Toda persona de acreditada especialización en la materia de que se trate podrá presentarse en calidad de asistente oficioso en una causa judicial que tramita ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la instancia extraordinaria de apelación. Dicha presentación podrá hacerla por derecho propio o acreditando fehacientemente la re-

presentación de una entidad de interés público, y también a requerimiento de este tribunal.

Art. 2° – La participación del asistente oficioso queda limitada a expresar opinión fundada con relación a un interés público o a una cuestión institucional relevante que eventualmente podrían verse afectadas por una resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a dictarse en la causa en la cual se efectúa la presentación.

Art. 3° – El asistente oficioso no revestirá calidad de parte y no puede ejercer ninguno de los derechos de naturaleza procesal que correspondan a ésta. La opinión del asistente oficioso tiene por único objeto ilustrar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y no produce ningún efecto vinculante con relación a este tribunal. Su actuación no devengará honorarios.

Art. 4° – La Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá dar traslado a las partes de la presentación del asistente oficioso, como única sustanciación. Las partes podrán contestar el traslado en el término de cinco (5) días. La no contestación no producirá efecto jurídico. Todas las resoluciones son irrecuperables para el asistente oficioso.

Art. 5° – En el caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, la Corte Suprema de Justicia de la Nación podrá ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Vanossi.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGULACION DEL AMICUS CURIAE

Artículo 1° – Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, el Defensor del Pueblo, y las entidades estatales, pueden presentarse, en calidad de asistente oficioso en toda causa judicial en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión institucional relevante. Su participación se limitará a expresar una opinión fundamentada sobre el tema en debate.

La presentación puede realizarse en cualquier instancia judicial con anterioridad al auto del juez que ordena la presentación de alegatos, si correspondiere, o al pase de las actuaciones a sentencia.

Art. 2° – Las opiniones o sugerencias del asistente oficioso tienen por objeto ilustrar al tribunal y no tienen ningún efecto vinculante con relación a éste. El asistente oficioso no reviste calidad de par-

te ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas. Su actuación no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas u otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Art. 3° – El tribunal interviniente debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los asistentes oficiosos, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso. Las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del pro-

ceso. La no contestación no produce efecto jurídico alguno.

Art. 4° – En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación de un asistente oficioso tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el juez puede ordenar el desglose sin más trámite de aquella presentación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcela V. Rodríguez. – María A. González. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Adrián Pérez. – Elsa S. Quiroz.

